



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

3355

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° 3062949.-

PARANÁ, 08 NOV 2024

VISTO:

El Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo General de Educación y la Fundación Crisálida; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio ha sido celebrado el año 2024 entre el Consejo General de Educación, representado por su Presidenta, la Sra. Alicia María FREGONESE y la Fundación Crisálida, representada por su Presidenta, la Sra. Laura Elisabet PETRUCCI; y

Que las partes tienen por objeto garantizar la continuidad educativa de los niños y/o adolescentes, que se encuentren en etapa de presunción diagnóstica, tratamiento, o post tratamiento oncológico y que estén alojados en la fundación, de esta manera acceden a las trayectorias educativas continuas, recibiendo la educación formal de su escuela de origen a través de la Modalidad Educativa Domiciliaria Hospitalaria, cuando no se encuentren internados en organismos de salud formal; y

Que el Departamento Notariado toma intervención realizando el informe correspondiente; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos elabora el dictamen de competencia; y

Que por lo expuesto, la Dirección General de Escuelas del Organismo requiere el dictado de la presente norma legal; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 263 y 264 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por los Artículos 166° inciso c) y 168° inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Colaboración que como Anexo forma parte de la presente, celebrado en el año 2024 entre el Consejo General de Educación, representado por su Presidenta, la Sra. Alicia María FREGONESE DNI N° 14.271.591, por una parte y por la otra, la Fundación Crisálida, representada por su Presidenta, la Sra. Laura Elisabet PETRUCCI DNI N° 20.096.284, el cual se registrará conforme a las cláusulas suscriptas en el mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Fundación Crisálida y remitir las presentes al Departamento Notariado a sus efectos.-

AC

SANTIAGO LAUMANN
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

CARLA B. DURÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

ELSA CHAPUIS
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

ALICIA MARÍA FREGONESE
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS

puer
VISTO

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los días del mes de del año 2.024, entre el **Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos**, CUIT N° 30-62332860-7, con domicilio legal en calle Córdoba N.º 305 de esta ciudad de Paraná, representado en este acto por su Presidenta Sra. Alicia María Fregonese D.N.I. N.º 14.271.591 por una parte y en adelante el **CGE**; y por la otra, la **FUNDACIÓN CRISÁLIDA**, C.U.I.T. N° 30-71114777-9, con domicilio legal en calle San Luis N° 435 de la ciudad de Paraná, representada en esta oportunidad por su Presidenta la Sra. **PETRUCCI Laura Elisabet**, D.N.I. N° 20.096.284, domiciliada en calle Av. Ramírez N° 5512 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien acredita su cargo de acuerdo a Acta de fecha 01/09/2021, denominado en este contrato como la **FUNDACIÓN**; han convenido formalizar el **presente CONVENIO DE COLABORACIÓN**, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

puer
PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto garantizar la continuidad educativa de los niños y/o adolescentes, que se encuentren en etapa de presunción diagnóstica, tratamiento o post tratamiento oncológico, y que estén alojados en la Fundación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CGE

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio, el **CGE** se hará responsable de:

- 1- Aportar el personal docente, mobiliario y demás útiles, al igual que todos los recursos que resulten necesarios para realizar dicha labor.
- 2- El pago de los haberes, seguros pertinentes y demás que tengan que ver con la relación laboral de dichos docentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del Convenio, la **FUNDACIÓN** se compromete y responsabiliza, pura y exclusivamente, de:

- 1- Brindar un espacio físico en sus instalaciones para que los docentes del Servicio Educativo Domiciliario Hospitalario dependiente del **CGE** puedan desarrollar su actividad con los niños y/o adolescentes antes mencionados y que hacen al objeto que promueve y estipula la **FUNDACIÓN** en su Estatuto Social.
- 2- Garantizar actividades e iniciativas que vayan de acuerdo a la concreción de su objeto de funcionamiento, definido en su Estatuto Social.

3- Colocar la señalética y logo correspondiente al Servicio Educativo Domiciliario Hospitalario.

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles de las Partes afectados a la ejecución del presente Convenio, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

QUINTA: INDEMNIDAD

El **CGE** se compromete a mantener indemne a la **FUNDACIÓN** respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente y/o contra la **FUNDACIÓN**, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

SEXTA: INDIVIDUALIDAD

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

SÉPTIMA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

Las Partes acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes.

El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

OCTAVA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos de este Convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados *ut supra*, y desde ya pactan la jurisdicción de los Tribunales correspondientes de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para el caso de controversia judicial. Los domicilios aquí constituidos conservan su validez para todas las notificaciones judiciales o extra-judiciales mientras no fueren modificados y debidamente



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

notificados en forma fehaciente y siempre que el nuevo domicilio lo sea dentro de la localidad originaria.

NOVENA: DURACIÓN Y PRORROGA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual período salvo manifestación expresa en contrario notificada en forma fehaciente por alguna de las partes.

DÉCIMA: DE FORMA

Ratificando las cláusulas precedentes, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de PARANÁ, a los días del mes de de 2024.

ALICIA MARÍA ERESONACIÓN
PRESIDENTE
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ENTRE RÍOS

Firma y Aclaración

LAURA E. PETRUCCI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN CRISÁLIDA